



162-  
161

### INADMISIÓN

RADICADO: 680014003003-2020-00103-00  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.  
Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara INADMISIBLE la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por GUILLERMO RUEDA CONDE y JOSE ABELARDO BRITO PEREZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación sea subsanada so pena de rechazo:

1. En atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar nuevo escrito demandatorio y mandato judicial conferido, dirigiendo la presente acción ante el Juez competente.
2. De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá adecuar TODO el escrito demandatorio y el nuevo mandato judicial, respecto al tipo de cuantía de la presente acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que en apartes de la demanda y del poder, se hace referencia a un proceso de "MAYOR CUANTÍA".
3. Siguiendo lo reglado en los numerales 4° y 5° del artículo 82, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar en la demanda y en el poder conferido, el tipo de proceso que pretende adelantar dentro de las presentes diligencias, esto es, responsabilidad civil contractual o extracontractual, conforme las pretensiones impetradas.



4. Según lo previsto en el numeral en el numeral 2° del artículo 82, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar en TODO el escrito demandatorio y en el mandato conferido, los nombres de cada uno de los demandados. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en apartes se hace referencia a "ALFONSO RRODRIGUEZ", "CLAUDIA PATRICIA PINZÓN VEZGA", y "LUIS ENRRIQUE CORREA TRIANA".

Así mismo, se requiere a la parte demandante, para que atendiendo la norma en cita, proceda a indicar el domicilio de la sociedad demandada, y el número de identificación y domicilio del representante legal de la misma.

5. Conforme lo normado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar en el acápite de hechos y pretensiones, y en general en toda la demanda, la calidad en la que actúan los señores "GUILLERMO RUEDA CONDE y JOSE ABELARDO BRITO PÉREZ", quien impetran la presente acción, pero en múltiples apartes del escrito demandatorio se tildan como "demandados".
6. En atención a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 2° del acápite de pretensiones, en el sentido de especificar sin imprecisión alguna, la suma exacta que se pretende, el concepto, la fecha de su causación y el tipo de indemnización en la que se tipifica. Lo anterior, dado el caso, haciendo relación a los lapsos de tiempo en que fueron causados, y aportando los soportes de lo que se pretende ser objeto de cobro.
7. Siguiendo lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada dentro de las presentes diligencias.

En virtud a que son muchas las causales de inadmisión, se requiere a la parte actora, en aras de que aporte NUEVO escrito demandatorio y los mandatos judiciales correspondientes, con las falencias advertidas, ya subsanadas.



AGS.  
162

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término de conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación, en físico y como mensaje de datos, para el correspondiente traslado a la parte demandada y para el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. \_\_\_\_ De  
Fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020.

Secretaria:

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ